

CONCILIAMOS, TRABAJAMOS Y VERIFICAMOS LA CIFRA DE NEGOCIOS/VENTAS

Los **Ingresos/Ventas** deben ser todos los correspondientes al ejercicio, y deben estar **devengados** y **correlacionados** con los gastos.

INGRESOS

1. Control de operaciones a final de año

Uno de los puntos que usted debe controlar a final de año es la correcta contabilización de las compras y ventas realizadas durante los últimos días del ejercicio.

A estos efectos, seleccione las **últimas facturas del año y las primeras del siguiente**, y cáselas con los correspondientes albaranes de entrada y salida de mercancías, con el fin de contabilizar la venta en el ejercicio que corresponda, según las condiciones pactadas con el cliente.

1.1. Ingresos financieros con retención:

Verifique también cómo ha contabilizado los **ingresos financieros**. Recuerde que debe contabilizarlos por **el importe íntegro recibido, y computar la retención soportada** como una cantidad ya pagada a cuenta del Impuesto sobre Sociedades correspondiente (en una cuenta de Hacienda Pública deudora).

A menudo, si no se dispone de todos los documentos del banco y se contabiliza a través del extracto de cuenta, los ingresos financieros pueden computarse por el importe neto recibido, lo que induce a error.

1.2. Operaciones con cobro aplazado:

Aunque desde el punto de vista contable el ingreso debe contabilizarse en el momento del devengo, **la normativa fiscal permite** que, en el caso de **operaciones con cobro aplazado** (tanto si se trata de entregas de bienes como de prestaciones de servicios), **en la base imponible del ejercicio figure solo la parte proporcional del beneficio correspondiente a la parte cobrada.**

A estos efectos, **se consideran operaciones a plazos** las ventas cuyo precio se perciba, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos o en un solo pago, siempre que el período transcurrido entre la fecha de entrega de los bienes (o la fecha de prestación del servicio), y el vencimiento del último o único **plazo sea superior a un año.**

Esta regla fiscal permite **diferir el pago** del Impuesto sobre Sociedades (aunque contablemente se haya reconocido todo el beneficio, fiscalmente se va computando a medida que se producen los cobros). Este diferimiento se materializa mediante un **ajuste extracontable negativo** en la declaración del Impuesto sobre Sociedades y en la contabilización del impuesto diferido correspondiente.

1.3. Operaciones especiales:

Analice y revise cualquier operación especial que haya generado, ingresos/ventas durante el ejercicio, dentro de la actividad normal de la empresa, y también en una actividad extraordinaria. Verifique su correcta contabilización e imputación temporal.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración.

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

Remitido por:

Vanessa Esteve
Secretaria de Dirección
vanessa@lartributos.com

Luis Alfonso Rojí
x
Asesores Financieros y Tributarios

C/Goya, 77 - Esc.D 2º 28001-Madrid
Tel.: 91 436 21 99 Fax: 91 435 79 45
<http://www.lartributos.com>



Antes de imprimir, asegúrese que es necesario. Contribuyamos a preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje está destinado exclusivamente a su destinatario y puede contener información privada y confidencial, cuya utilización y divulgación no está autorizada. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo comuniqué por esta misma vía, y proceda a su destrucción, así como cualquier archivo o documento adjunto al mismo. L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L., no asume ninguna responsabilidad por la incorrecta recepción y violación de la confidencialidad o uso indebido de la información contenida en el mensaje. Esta información es enviada con el consentimiento del receptor.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, en concreto del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y su normativa de desarrollo y la Ley 34/2002 (LSSICE-Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico) le informamos que los datos que nos facilite serán incorporados a una base de datos de nuestra responsabilidad. L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L., tratará sus datos, información y documentación adjunta únicamente en el marco de relación profesional o comercial que nos une con la más estricta confidencialidad, adoptando para ello, las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración y/o acceso no autorizado. Para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre protección de datos personales, así como, en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, comunicar o denunciar indicios, sospechas o evidencias de posibles delitos o incumplimientos normativos, puede utilizar el siguiente canal de comunicación: lar@lartributos.com